



PROVINCIA DE CORDOBA

DE

LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Miercoles 30 de Diciembre de 1835.

La traslacion de Santiago Ap.

ADVERTENCIA.

No se admitirá ni guo artículo que cuando sea oficial, que no venga franco de porte.

Se suscribe en esta Capital en su despacho calle de la feria n.º 14 y en la provincia en los puntos siguientes: Llena. D. Ramón Fustegueras. Baena. D. José Fustegueras. Montilla. Sautabé, Noguer, Colomer y compañía. Aguilar. D. Juan María Burgos. Fernán Nuñez. D. José Joaquín. Cabra. D. Blas Sancho. Priego. Tarcoilla Guell y compañía. Bujalance. D. Juan Begúe. Montoro. D. Bruno de Pablo Blanco y sobrino. Castro. D. Juan Pérez Cúbero.

SUSCRICION.

En la Capital por un mes 9 r tres id. 24 En la Provincia franco de porte. Un mes. 12 Tres id. 33

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente.—Por Real decreto, hasta para el mejor desempeño de sus atribuciones en este ramo.

Por Real decreto de 16 de Febrero de 1825 se sometió á un plan uniforme la enseñanza de primeras letras, bajo la dirección, inspeccion y gobierno del extingui-

do Consejo Real, de una Junta superior y de otras provinciales y locales. Estas enseñanzas fueron dotadas con legados y donaciones, con consignaciones sobre fondos comunes, y con retribuciones de algunos interesados.

Las variaciones que posteriormente experimentó la administracion general del Estado, y la necesidad de propagar mas y mas la instruccion primaria; produjeron la Real disposicion de 31 de Agosto de 1834, que creó una Comisión para que formase nuevo plan; y la de 21 de Octubre del mismo año que estableció Comisiones de

provincia, de partido y de pueblo encargadas respectivamente de la ejecución de lo mandado en 16 de Febrero de 1825, y resoluciones posteriores. Al mismo tiempo adoptó S. M. las medidas conducentes para mejorar los metodos de educacion primaria, y en tal estado solo espera su Real animo los trabajos de la Comision para completar el arreglo de este importante ramo.

Sin embargo, como los Reales decretos de 23 de Julio y 21 de Setiembre ultimos, que determinan la organizacion y atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, facilitan por una parte recursos para atender á los gastos de las escuelas y propagarlas; y han suscitado por otra algunas dudas acerca de la existencia de las Comisiones creadas en 21 de Octubre de 1834, he creido conveniente, sin perjuicio de la resolucion definitiva que habrá de recaer á su debido tiempo, manifestar explicitamente á V. S. el espiritu de los dos ultimos decretos, relativamente á la instruccion primaria.

El de 23 de Julio de este año designa como atribucion de los Ayuntamientos la de proponer los establecimientos municipales que convenga crear, entre los cuales deben contarse los de instruccion primaria; porque encargadas aquellas Corporaciones por los votos de sus convecinos de la administracion de sus pueblos, nadie mejor que ellas puede interesarse en promover lo necesario ó util, ni conocer ni apreciar los recursos para efectuarlo con discrecion y economia. Se autoriza tambien á los Ayuntamientos para nombrar los maestros de primeras letras pagados de los fondos del comun, porque ademas de merecer sus individuos la confianza del pueblo, son interesados personalmente en el acierto. Esta facultad no es ni puede ser sin embargo ilimitada; porque el interés individual que se desenvuelve con toda energia al disponer de los caudales propios, suele perder una gran parte de su actividad al hacer uso de los fondos publicos. Por lo mismo no debe recaer la eleccion sino en Maestro aprobada previamente en los términos prescritos en los reglamentos y órdenes que rigen.

El mismo Real decreto de 23 de Julio somete á presupuestos formados por los Ayuntamientos los gastos y productos mu-

nicipales, en lugar de los antiguos reglamentos, que por lo difícil de su renovacion consagran gastos inútiles, no autorizan los verdaderamente necesarios, y ocasionan la indotacion de los Maestros de primeras letras. S. M. desea que aprovechando las autoridades municipales esta feliz reforma, miren con predileccion la instruccion primaria, votando generosamente los fondos necesarios para conservarla y propagarla; y que las Diputaciones provinciales tengan presente este mismo principio en el exámen de los presupuestos municipales que les encargó el Real decreto de 21 de Setiembre. La instruccion primaria es una necesidad general, y por consiguiente deuda del Estado que deben pagar los pueblos, sin perjuicio de las retribuciones á que estan obligados los pudientes, por los particulares beneficios que de ella reportan.

Las Diputaciones provinciales y los ayuntamientos son llamados por la naturaleza de su institucion al desempeño de las funciones enunciadas; y á los Gobernadores civiles, Corregidores y Alcaldes, corresponde respectivamente vigilar de continuo las escuelas de primeras letras, cuidar de la observancia de lo mandado sobre ellas, y promover por su parte la conservacion, extension y mejora de estos establecimientos. El Real decreto de 21 de Octubre de 1834, creando las Comisiones de Provincia, de partido y de pueblo, tuvo por objeto esencial facilitar é imprimir el sello del acierto á estas funciones de la parte activa de la administracion, rodeandola al efecto de personas de conocido saber y celo público, que dedicadas incesantemente á sostener, reformar y estender la instruccion primaria, pudiesen á la vez impedir su retroceso y preparar sus progresos. No existe pues incompatibilidad en el ejercicio de las atribuciones de unos y otros Cuerpos; pero si alguna vez la diferencia de los tiempos en la materia ocasionase dudas sobre el limite de las facultades de cada uno, deberá V. S. resolverlas bajo el principio de que la parte administrativa que conceden por punto general los Reales decretos de 23 de Julio y 21 de setiembre de este año á los Gobernadores civiles, Corregidores y Alcaldes, la deben desempeñar estas Autoridades en lo concerniente á la instruccion primaria, en union con las respectivas Comisiones de

provincia, partido y pueblo, según prescriban los Reales decretos, órdenes y reglamentos vigentes, sin que las Comisiones puedan extender á mas sus facultades.

Penetrado V. Sr. por lo expuesto del espíritu de lo mandado acerca de la instrucción primaria, y convencido de que esta es una de las primeras necesidades del Estado, no dudo que contribuirá eficazmente á que las Comisiones redoblen su celo en la parte directiva que les está encargada, é ilustren á los Ayuntamientos en cuanto pueda convenirles para el mejor desempeño de sus atribuciones en este ramo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1835.—Heros.

Todo lo que pongo en conocimiento de VV. para que convenciéndose de lo interesante que es cuanto queda expuesto, preste cada uno en la parte que le corresponda su cooperacion. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 28 de Diciembre de 1835. Esteban Pastor.—SS. de los Ayuntamientos y Comisiones de instrucción primaria de esta provincia.

Intendencia de Córdoba.

Azogue.

Circular.

El Sr. Director general de Rentas esenciales y Resguardos con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

«El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 11 del corriente la Real orden que sigue:

Ecsmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer de esta Direccion general y de la inspeccion general de Minas, se ha dignado resolver, que en lo sucesivo se gradue en cuatrocientos noventa y cuatro reales vellon, treinta 9/34 mrs. el precio de cada quintal de azogue de cien libras castellanas que se suministre á los establecimientos que tienen el privilegio de obtenerlo á coste y costas, satisfaciendo al indicado precio la casa de moneda de esta Corte los tres quintales de dicho mineral que ha recibido ultimamente.

De Real orden lo comunico á V. E.

para los efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos efectos, y que disponga se le dé la publicidad necesaria á fin de que llegue á noticia de los establecimientos que se hallen en el caso que expresa la preinserta Real orden.—Mariano Egea.

Lo que traslado á VV. para que lo hagan notorio en la forma acostumbrada.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 25 de Diciembre de 1835.—José Lopez Garcia.—Señores Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de la provincia.

Hemos visto con placer en los periodicos de otras capitales que se ha propuesto el destino mas adecuado que podia darse á los conventos, y en algunos paises han sido adpbtadas sobre ello por la prensa pública. Bien anticipadamente, en los ocios de nuestra emigracion, al contemplar el porvenir indefectible de nuestra patria dulcificabamos el descubrimiento de nuestra situacion discutiendo sobre el modo de emplear mas utilmente estos grandes edificios que tan considerable parte han absorbido de la prosperidad pública. Nuestra Córdoba carece de los establecimientos mas importantes y los conventos suprimidos se los brinda. Es una especie de restitution que aunque sea tardia fuera crimen desaprovecharla. Veamos si la opinion acepta la distribucion que se nos ocurre mas adecuada de los conventos suprimidos.

El de S. Pablo, para la universidad mandada establecer por las Cortes anteriores y que sin duda será mandada nuevamente llevar á efecto. Parte del edificio pertenece á un Colegio de ciencias engullido por los frailes y que ahora creemos será agregado á nuestro Liceo provincial (la Asuncion.) La huerta puede servir para una seccion del Jardin Botánico. Este edificio debe restablecer la servidumbre que tenia de un paso público á su través, pues forma una isla ó manzana de casas inmensa. Fuera oportuno el abrir calle desde la de carreteras á la de S. Pablo (ó á la que vá de la Plazuela de Oribe á la del huerto de S. Andres;) pero esto es para otra época. Sin embargo debe preverse.

El de S. Francisco. Para cuartel de infantería, disponiéndolo la hacienda militar para que cuando no hubiese cuerpo estacionado en Córdoba (que la milicia debe hacerlo innecesario) sirviese para las tropas transeuntes evitando la refacción de los alojamientos. La huerta pudiera ser otra sección del jardín botánico y paseo interior procurando abrirle cuando fuese posible entradas á las calles de la Feria, de Maese Luis y de Armas. La iglesia debe por su situación y cabida servir para trasladar la Parroquia de S. Nicolas de la Ajerquia, cuyo mezquino edificio situado en la estremidad de su collacion (y tan procsimo á S. Pedro) debe dejar plaza para la ampliacion de la Ribera. Esta traslacion de las parroquias nos parece tan marcada por todas las exigencias que es difícil que pueda ser contradicha por nadie con fundamento.

El de la Merced tiene su destino irrevocable y es propiedad del Hospicio por Reales órdenes. Debiera darsele salida por su huerta para mas vista y comodidad.

El jardín de agricultura cuando se realice (tenemos fé en el progreso) pudiera así ponerse en inmediata concesion con este establecimiento.

Y el presidio correccional no pudiera encontrar local adecuado (fuese provisionalmente) en algun convento? La situacion del de S. Cayetano creemos ser la mas ventajosa aunque en la cerca contigua deba hacerse despues un cementerio y coincide felizmente el que la primera ocupacion de este presidio habrá de ser el inmediato camino para la sierra. El local que tuvo el presidio correccional (Capuchinos) (no parece sano ni adecuado.) Mejor es darle al tal edificio el otro destino que tuvo de *pubellon* para oficiales á lo cual (pues son siempre en número los transeuntes) pudiera asignarse tambien S. Roque.

Basta por hoy continuáremos marcando el aprovechamiento que juzgamos mas al caso, *utilitariamente*, de los demas edificios conventuales ó extramuros.

Los Gefes y oficiales de Amortizacion de Rentas Estancadas de esta provincia se han suscrito con la cantidad de 4 reales cada uno para la espada de honor que ha de regalarse al benemerito general en Gefe del Ejercito del Norte D. Luis Fernandez de Córdoba.

Tambien han suscrito para lo mismo el Sr. Administrador y demas empleados de Correos de esta capital, entregando unos y otros sus respectivas cantidades á D. José Lopez de la Torre Comisionado de los Editores de la Revista Mensagero.

MISCELANEA.

A UN CASADO.

Epigrama.

De Anton esposo de Marta,
 Dicen por cosa muy cierta,
 Colgaron sobre le puerta
 De cuernos una gran sarta.
 Si es verdad esta chulada,
 No puede agraviarse Anton,
 Pues le han puesto por blason
 Sus armas en la fachada.

(D. de S.)

PERDIDA.

Quien se hubiere hallado una cadena de un reloj que se perdió en el día de ayer desde el campo de la Merced, hasta la plaza de la Cortedera, acuda el despacho de este periodico, donde se le dará razon de su dueño, y se gratificará.

Precios.

Trigo. á 52 y 53.

Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañía.